

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0039, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETÁ, CUNDINAMARCA contra LUIS ENRIQUE GUTIERREZ QUINTERO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por recibida la certificación de emitida por COMPENSAR EPS, respecto del ejecutado señor LUIS ENRIQUE GUTIERREZ QUINTERO, allegado por la Defensoría de Familia de Villeta, Cundinamarca, el pasado 25 de septiembre de 2.020, vía electrónica.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 44 Superior, se decreta el embargo y retención del 20% de la mesada pensional que actualmente percibe el ejecutado y de las mesadas que en adelante y en lo sucesivo dicho señor perciba.

Así mismo, se ordena que adicionalmente se retenga de la mesada pensional que percibe el ejecutado el valor de la cuota alimentaria que a la fecha corresponde a la suma de \$179.606, a favor del menor hijo del demandado.

3. Oficiése al señor pagador de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ubicada en la carrera 10 No. 72-33 Torre B de la ciudad de Bogotá, D.C., para que proceda a registrar el embargo, retención y consignación del 20% de la mesada pensional que devengue el demandado LUIS ENRIQUE GUTIERREZ QUINTERO, hasta completar la suma de (**\$2.500.000**), para este Despacho y a órdenes del presente proceso, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, comenzando con la mesada del mes de noviembre de 2.020, en la cuenta de depósitos judiciales No. **258752034001** que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia – Oficina Villeta, Cundinamarca.

Se ordena igualmente al mencionado pagador se sirva consignar a la misma cuenta de depósitos judiciales y por separado, el valor de la cuota alimentaria a favor del menor ejecutante, la suma de \$179.606 al mes y a partir del mes de noviembre de 2.020.

4. Oficiése al señor pagador de la Fiscalía General de la Nación, para que con carácter urgente certifique a este Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, a qué entidad consignaba las cesantías que se causaban a favor del demandado.
5. Oficiése virtualmente por Secretaría a los pagadores referidos en las decisiones anteriores, con las advertencias previstas en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

6. Para los efectos de notificación al accionado, téngase en cuenta por parte de la Defensoría de Familia local, la dirección de aquel referida por COMPENSAR EPS.
7. Se ordena al señor Escribiente adscrito al Despacho completar el expediente digital de la referencia en el estante virtual, pues allí no aparece la documentación allegada por la Defensoría de Familia local el pasado 25 de septiembre de 2.020.

Igualmente, el equipo de trabajo adscrito a la Secretaría de Despacho se le recuerda su deber de insertar la documentación virtual de forma completa.

Notifíquese,

El Juez,

JESÙS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

090bbfaeacba9589b68317c6d7a30fd588edb108d73a3c8895c3d3f8639dc69c

Documento generado en 16/10/2020 02:57:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**